

Jesús María, 30 de Septiembre del 2026
OPINION N° D000106-2026-OECE-DTN

Expediente N° 121104
T.D. 33643436

Solicitante: Municipalidad Distrital de San Isidro del Maino

Asunto: Presentación de Análisis de Precios Unitarios

Referencia: Formulario S/N de fecha 31.AGO.2026 – Consultas sobre la Normativa de Contrataciones Públicas.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Jhenrry Gerald Salón Montoya, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro del Maino, formula varias consultas relacionadas con la presentación de los análisis de precios unitarios en el marco de la suscripción del contrato.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contratación pública, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF¹.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS²

¹ Modificado por el D.S. N° 001-2026-EF.

² De la revisión de las consultas contempladas en el documento de la referencia, se han advertido consultas que no cumplen con los requisitos TUPA del OECE. Así, la consulta n°2 no está referida a la interpretación general de la normativa de contratación pública, sino exige que esta Dirección Técnico Normativa correlacione variables como capacidad nominal, modelo, potencia, capacidad tecnológica a efectos de determinar la pertinencia de la incorporación de un equipo en el análisis de precios unitarios de la oferta; al respecto debe indicarse que dicha pertinencia solo puede ser determinada en un caso concreto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en lo que corresponda, a los criterios vertidos en la presente opinión. La consulta n°3 no se encuentra referida a la interpretación de algún extremo de la normativa de contratación pública, sino plantea una situación hipotética según la cual se habría acreditado y aceptado como equipamiento estratégico un “equipo diferente” que “supera las características” al previsto en el expediente técnico, a efectos de determinar cual es el que debe ser utilizado en la ejecución de la obra; al respecto, debe precisarse que, dentro de dicha situación, pueden haber diversas posibilidades que pueden determinar

gestorespublicos.pe Tomando en consideración el contexto normativo al que hace alusión la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- “**Ley**”, a la aprobada mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias³; vigente a partir del 22 de abril de 2025.
- “**Reglamento**”, al aprobado mediante D.S. N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

- 2.1 “(...) **En una contratación de ejecución de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, cuando el expediente técnico aprobado por la Entidad contiene, para determinada partida, un análisis de precios unitarios que considera un determinado equipo y, a su vez, el literal k) del numeral 2.3 -Requisitos para Perfeccionar el Contrato, del Capítulo II de las Bases Estándar, exige al postor ganador presentar los análisis de precios unitarios de las partidas y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta:**

¿El postor puede formular el análisis de precios unitarios de su oferta considerando un equipo diferente al previsto por la Entidad en el análisis de precios unitarios del expediente técnico, siempre que dicho equipo permita ejecutar la partida cumplimiento las especificaciones técnicas, prestaciones, rendimientos, condiciones de calidad y demás exigencias establecidas en las Bases y en el expediente?”

- 2.1.1 El artículo 161 del Reglamento establece las modalidades de pago que pueden emplearse cuando una obra se contrate bajo el sistema de solo construcción o diseño y construcción, siendo una de ellas la modalidad de precios unitarios.

De acuerdo con el Anexo I “Definiciones” del Reglamento, la modalidad de pago a precios unitarios se define como aquella aplicable “*cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. El postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función al requerimiento y se valorizan con relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución*”

En ese marco, en un contrato de ejecución de obra bajo la mencionada modalidad de pago, el postor presenta su oferta **proponiendo precios unitarios** considerando cada una de las partidas, condiciones de ejecución y cantidades referenciales contempladas en el expediente técnico de obra (ETO)⁴, contenido a su vez, en las bases del procedimiento de selección.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 2.2 de la sección específica y Anexo N°6 de las bases estándar para la contratación de obras⁵, en los contratos bajo el sistema de solo construcción y bajo la modalidad a precios unitarios, el postor formula su oferta económica de acuerdo con la siguiente estructura:

consecuencias diferentes en un contrato público. La consulta n°4 formula directamente una situación que solo puede ser absuelta en el caso concreto. En consecuencias, las referidas consultas no podrán ser atendidas en vía de opinión.

³ Modificada por la Ley N°32103 “*Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas*”; y por la Ley N°32187 “*Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025*”.

⁴ El cual constituye el requerimiento en un contrato de ejecución de obra.

⁵ Contenidas en la Directiva N°0005-2025-EF/04.01, aprobada por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL

Como se advierte, en la modalidad de pago que se analiza, el postor debe formular sus precios unitarios por cada una de las partidas del expediente técnico de obra (las cuales se reproducen en las bases), considerando las unidades y los metrados exigidos.

En relación con lo anterior, es preciso anotar que, para determinar el precio unitario a ofrecer por cada partida, es preciso que se identifiquen y valoricen los recursos necesarios para ejecutarla (por regla general estos recursos suelen ser mano de obra, materiales y equipos). No obstante, de acuerdo con lo indicado por las propias bases estándar, este análisis de precios unitarios no debe ser presentado por cada uno de los postores al momento de la presentación de ofertas, sino **únicamente por el adjudicatario al momento de la suscripción del contrato**.

- 2.1.2 En otro orden de ideas corresponde mencionar que, como parte de sus capacidades técnicas un proveedor del estado -en tanto agente económico que realiza actividad empresarial- puede tener a disposición determinados equipos que, aunque distintos a los previstos en el ETO, pueden resultar igualmente idóneos para la ejecución de los trabajos exigidos para determinadas partidas. Estos equipos pueden representar un factor que legítimamente puede ser aprovechado por el contratista para ofrecer precios más competitivos en el marco su participación en un procedimiento de selección.

En consecuencia, en principio, es posible que el adjudicatario, en los análisis de precios unitarios presentados, hubiese considerado equipos distintos a los contemplados en los análisis del expediente técnico para la ejecución de una determinada **partida**, siempre que dicha circunstancia se encuentre técnicamente justificada en la capacidad de dichos equipos para la ejecución de la partida conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, rendimientos y otras exigencias del ETO.

Cabe precisar que, lo anterior no implica que el adjudicatario pueda apartarse de aquellas características o condiciones del equipamiento que, eventualmente, hayan sido establecidas **expresamente** en las Bases o en las especificaciones técnicas como **exigencias mínimas del requerimiento**. Estas deben ser observadas aun cuando el equipo considerado en el análisis de precios unitarios de la oferta sea distinto del previsto en el análisis de precios unitarios del expediente técnico.

- 2.1.3 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que, en la contratación de la ejecución de una obra, las bases del procedimiento de selección pueden exigir al postor la acreditación de un equipamiento estratégico. En ese escenario, de haber ganado la buena pro, el postor adjudicatario, en los análisis de precios unitarios a presentar, debe considerar obligatoriamente los equipos que acreditan el equipamiento estratégico, en aquellas partidas que según el análisis de precios unitarios del ETO han previsto la utilización de dichos equipos.

En suma, en atención a la consulta formulada corresponde mencionar que, en principio, es posible que el adjudicatario, en los análisis de precios unitarios presentados, hubiese considerado equipos distintos a los contemplados en los análisis del expediente técnico para la ejecución de una determinada partida, siempre que dicha circunstancia se encuentre técnicamente justificada en la capacidad de dichos equipos para la ejecución de la partida conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, rendimientos y otras exigencias del ETO; esta posibilidad no implica desconocer las características o

condiciones técnicas mínimas que, para los equipos, pudieran haber establecido expresamente las bases. No obstante, en caso se hubiese contemplado la utilización de equipamiento estratégico para determinadas partidas, el análisis de precios unitarios del adjudicatario respecto de estas, debe considerar necesariamente el equipo que acredita el cumplimiento del equipamiento estratégico.

3. CONCLUSIÓN

En suma, en atención a la consulta formulada corresponde mencionar que, en principio, es posible que el adjudicatario, en los análisis de precios unitarios presentados, hubiese considerado equipos distintos a los contemplados en los análisis del expediente técnico para la ejecución de una determinada partida, siempre que dicha circunstancia se encuentre técnicamente justificada en la capacidad de dichos equipos para la ejecución de la partida conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de ejecución, rendimientos y otras exigencias del ETO; esta posibilidad no implica desconocer las características o condiciones técnicas mínimas que, para los equipos, pudieran haber establecido expresamente las bases. No obstante, en caso se hubiese contemplado la utilización de equipamiento estratégico para determinadas partidas, el análisis de precios unitarios del adjudicatario respecto de estas, debe considerar necesariamente el equipo que acredita el cumplimiento del equipamiento estratégico.

Jesús María, 30 de septiembre de 2026

Firmado por

HECTOR MARIN INGA HUAMAN
Director Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

RVC/.